



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso adelantar el trámite que en derecho corresponde dentro de la presente acción EJECUTIVA, si no se advirtiera lo siguiente:

Al respecto ha de decirse que observa el Despacho que, según lo manifestado por el demandante en el escrito de la demanda, el lugar de notificaciones de los ejecutados ROBINSON CANTILLO MARTINEZ y FREDY ARDILA VALERO corresponden a las ubicadas en la calle 14 No. 3-13 y carrera 12 No. 14-37 del municipio de Bucaramanga respectivamente, nomenclaturas que como se puede evidenciar de la consulta realizada de oficio por este juzgador pertenecen a la comuna 4 de esta municipalidad<sup>1</sup>, razón por la cual deben ser los Juzgados designados para conocer procesos en los cuales el demandado tenga como lugar de notificación dicho sector de la ciudad, quienes conozcan de la presente acción.

Lo anterior por cuanto, según lo establecido en el párrafo del artículo 17 del CGP: *“PARÁGRAFO. Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Y a su vez el Numeral 1 de dicha norma establece:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.”*

Para el caso se observa que el proceso corresponde a un asunto contencioso de mínima cuantía y que en esta ciudad existen Juzgados de Pequeñas Causas con Competencia Múltiple cuya circunscripción territorial fue definida por el acuerdo No. CSJSAA17-3456 del 03 de mayo de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, el cual modificó el Acuerdo N° CSJSAA17-3454 del 26 de abril de

---

<sup>1</sup> Para acceder archivo PDF ingresar a los enlaces: [003ConsultaDirecciónRobinson](#) y [004ConsultaDirecciónFredy](#)

2017, en cumplimiento al acuerdo PSAA14-10078 de enero de 2014, determinando las nomenclaturas relacionadas como de notificaciones de los demandados pertenecientes a la Comuna 4, como de competencia del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que el lugar de notificación de los demandados, al Despacho no le queda otro camino que rechazar de plano la presente acción y remitir el expediente al Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, según lo previsto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P.

En virtud de lo atrás expuesto, el Juzgado veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, formulada por **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A** contra **ROBINSON CANTILLO MARTINEZ** y **FREDY ARDILA VALERO**, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ENVÍESE** el expediente Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, previa anotación en el sistema siglo XXI, y haciendo uso para la remisión ordenada de las tecnologías dispuestas por el Consejo Superior de la Judicatura para tal fin.

**NOTIFÍQUESE<sup>2</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Julian Ernesto Campos Duarte**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 024**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**981a32a4e690100cda661f107837566107eeae4a66184c302d4b2179cbdf3f24**

---

<sup>2</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.134 del 17 de noviembre de 2021.

PROCESO:EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2021-00755-00

Documento generado en 16/11/2021 10:30:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**